

**ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Mareny Blau», solicitada por don Julio Trullenque Sanjuán, Consejero Delegado de «Planeamientos Inmobiliarios Marítimos, S. A.» (PLANIMAR).**

Hmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Julio Trullenque Sanjuán, Consejero Delegado de «Planeamientos Inmobiliarios Marítimos, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Mareny Blau» para unos terrenos situados en el término municipal de Sueca (Valencia).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Mareny Blau», solicitada por don Julio Trullenque Sanjuán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1970.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Film-Dux» y la Administración General del Estado.**

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.224, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Film-Dux», Asociación Cinematográfica, Obra de Proyección Apostólica de los Hombres de Acción Católica de Zaragoza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1968, que impuso a la Asociación recurrente multa de 10.000 pesetas, ha recaído sentencia en 20 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Film-Dux» contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de noviembre de 1968, que conociendo en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 8 de julio del mismo año, que impuso al actor la multa de 10.000 pesetas por infracción de la Orden de 22 de diciembre de 1964, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no están ajustadas a derecho, por lo que las anulamos totalmente, dejándolas sin efecto ni valor alguno, y en su lugar, debemos absolver y absolvemos libremente al sancionado de la infracción perseguida, debiendo la Administración devolver al interesado el importe de las cantidades que por este concepto hubiese ingresado indebidamente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.**

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.208/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1968, que

desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1967 por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 19 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con tal desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 9.208 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla contra resolución del Consejo de Ministros de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se sancionaba a dicha recurrente, como Directora de la revista «Boleró Film», a la multa de cincuenta mil pesetas, por publicación de fotografías y textos que infringen a la moral, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Martínez Albertos y la Administración General del Estado.**

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.638-968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Martínez Albertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de este Ministerio de 27 de abril de igual año, por la que se impuso al recurrente sanción de multa de 50.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Luis Martínez Albertos contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la del Ministerio de Información y Turismo de 27 de abril de 1968 que sancionó al recurrente como responsable de una infracción grave a la multa de 50.000 pesetas, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a la Ley, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.» y la Administración General del Estado.**

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.812-968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969, sobre sanción impuesta a la Empresa recurrente, ha recaído sentencia, en 12 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Viajes Molia, S. A.» contra la Orden ministerial de Información y Turismo de 13 de abril de 1969 por la que conociendo en reposición, desestimó este recurso, confirmando la resolución dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 27 de junio de 1968 por la cual se sancionaba a la Agencia expedientada con la multa de 15.000 pesetas y ordenaba devolver a cada uno de los 18 viajeros reclamantes la cantidad de 5.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco José Ruiz Gisbert y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13 107, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco José Ruiz Gisbert, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969, que desestimó la alzada interpuesta contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1968, por la que se impuso al recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 13 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Francisco José Ruiz Gisbert, contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969 que desestimó la alzada formulada contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1968 que sancionó al recurrente en concepto de Director de la Revista «Cuadernos para el Diálogo» como responsable de una infracción grave a la multa de 50.000 pesetas, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Vila Prima y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 13.754-989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Vila Prima, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1969 sobre denegación al recurrente

de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Vila Prima, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la que se inadmitía el recurso extraordinario de revisión administrativa interpuesto contra resolución anterior de la Dirección General de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la primera de las resoluciones citadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada en el año 1970 en cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.*

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio anual para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española, referida a aspectos de carácter turístico.

De conformidad con esta resolución, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad Universitaria o Escuela Superior española sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, y que haya sido aprobada en el año 1970. El importe del premio será de 25.000 pesetas, y el mismo podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos presentados reuniese los méritos suficientes para su otorgamiento.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán su tesis, ya aprobada, al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando un ejemplar de la misma y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación puede realizarse desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de enero de 1971.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Presidente y por dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, dos Catedráticos de Enseñanza Superior, el Director de dicho Instituto y el Secretario general del mismo, que actuará como secretario.

Cuarta.—El Jurado elevará antes del día 1 de mayo de 1971 la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, que gratuitamente otorgará 100 ejemplares de la misma al ganador del premio. Las tesis no premiadas podrán retirarse durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y de no haberlo serán destruidas.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Presidente, Bassols Monserrat.

*RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.*

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio para el mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico sobre turismo.

En consecuencia, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases: